

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2026, del Director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan los premios de la 41ª edición del Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove 2026.

El Festival Internacional de Cine de València-Cinema Jove está organizado por el Institut Valencià de Cultura (IVC) y está reconocido por la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF).

Mediante Resolución, de 2 de marzo de 2026, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, se establecen las bases reguladoras para la concesión, en concurrencia competitiva, de los premios del Festival Internacional de Cine de València – Cinema Jove (DOGV 10315, 04.03.2026, en adelante, las Bases).

Por otro lado, el artículo 160.4.b), de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que las personas que ostenten la presidencia de los organismos públicos y entidades de derecho público serán las competentes para realizar la convocatoria de las subvenciones, así como indica el artículo 2, punto 2, letra l) y el artículo 4, punto 2, letra j) del Reglamento de organización y funcionamiento del Institut Valencià de Cultura, aprobado por el Decreto 5/2013, de 4 de enero y modificado, a estos efectos, por el Decreto 141/2014, de 5 de septiembre, del Consell (DOGV 7355, 08.09.2014), en virtud de los cuales corresponde a la Presidencia convocar y resolver la concesión de incentivos, ayudas y subvenciones de las diferentes materias culturales integradas en el Institut Valencià de Cultura.

A su vez, de conformidad con la resolución de la presidencia del Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023, se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en las bases, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de subvenciones como su concesión, así como la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de lo anterior, resuelvo:

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar los premios correspondientes a la 41ª edición del Festival Internacional de Cine de València–Cinema Jove (en adelante Cinema Jove), que tendrá lugar en València entre el 19 y 27 de junio de 2026, con el objetivo de promocionar a jóvenes cineastas.

2. Los premios de Cinema Jove, dotados económicamente, tendrán carácter de subvención, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante, LHIS), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, RLGS), y se concederán en régimen de concurrencia competitiva, según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Segundo. Definiciones.

A efectos de la presente resolución se entenderá por:

1. **Cinema Jove:** festival audiovisual que tiene como objetivo fomentar la creación, promoción y distinción de las obras de los jóvenes y nuevos profesionales del sector audiovisual mediante su exhibición y distinción a través de la concesión de premios.

2. **Película cinematográfica:** toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine. Quedan excluidas de esta definición las meras reproducciones de acontecimientos o representaciones de cualquier índole.

3. **Otras obras audiovisuales:** aquellas que, cumpliendo los requisitos del punto anterior, no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación.

4. **Cortometraje:** la película cinematográfica que tenga una duración máxima de sesenta (60) minutos.

5. **Largometraje:** la película cinematográfica que tenga una duración superior a sesenta (60) minutos.

6. **Serie:** la obra audiovisual formada por un conjunto de episodios.

7. **Director/a:** la persona autora de la obra audiovisual de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (en adelante, LPI), que dirige la filmación de la obra audiovisual y aparece como tal en los títulos de crédito de la misma.

8. **Empresa productora:** la persona natural o jurídica que, de acuerdo con la normativa aplicable, tenga la iniciativa y asuma la responsabilidad de la producción de una obra audiovisual.

9. **Empresa distribuidora:** la persona natural o jurídica que se dedica al ejercicio profesional de la actividad de distribución cinematográfica o audiovisual.

10. **Sala comercial:** local o recinto de exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada.

Tercero. Categorías y Premios

1. Los premios con dotación económica se distribuirán en las siguientes categorías:

a) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales que tengan la consideración de largometraje, de acuerdo con la definición del resuelto segundo de esta resolución:

1º. Luna de Valencia al mejor largometraje, dotado con 12.000 €

2º. Premio del Público al mejor largometraje, dotado con 2.500 €

b) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales que tengan la consideración de cortometraje de acuerdo con la definición del resuelto segundo de esta resolución:

1º. Luna de Valencia al mejor cortometraje, dotado con 10.000 €

c) Premios a las personas titulares de aquellas obras audiovisuales de ficción o de carácter documental que tengan la consideración de serie, de acuerdo con la definición del resuelto segundo de esta resolución:

1º. Luna de Valencia a la mejor serie, dotado con 5.000 €

2º. Premio del Público a la mejor serie, dotado con 1.500 €

d) Premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia de la 40ª edición de Cinema Jove, 2025, dotado con 27.000 €

Cuarto. Financiación

1. De acuerdo con la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 (DOGV 10120, de 31.05.2025), y del Decreto 204/2025, de 26 de diciembre, del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2025, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2026 (DOGV 10272, 31.12.2025), las ayudas convocadas se imputarán al crédito previsto en la sección G0118, entidad 016, línea de subvención S0994, Premios Cinema Jove, por un importe máximo de 58.000 euros, incluido en el capítulo 4 del presupuesto del Institut Valencià de Cultura.

Así mismo, el referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten los créditos de la línea de subvención que lo financia.

3. No están sujetos a la presente resolución los premios sin dotación económica.

Tampoco se ajustarán a la presente resolución las menciones especiales que otorguen los diferentes jurados a las obras participantes, ni los premios patrocinados por otras entidades.

4. El importe de los premios estará sujeto a las retenciones y medidas fiscales correspondientes al estado en que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal.

Quinto. Requisitos de las obras.

1. Solo podrán participar obras producidas a partir del 1 de enero del 2025.

2. Las producciones no podrán haber participado en ediciones anteriores de Cinema Jove.

3. Los largometrajes no podrán haber sido estrenados en salas comerciales de España, ni haberse editado en DVD o vídeo, ni haberse emitido por televisión, ni estar disponibles en internet o plataformas de vídeo bajo demanda en España, ni haber sido proyectados en ningún otro festival español antes o durante la celebración de Cinema Jove (estreno absoluto).

Los cortometrajes no podrán haber sido proyectados en la Comunitat Valenciana antes o durante Cinema Jove, ni haberse editado en DVD, vídeo, ni haberse emitido por televisión, ni estar disponibles al público para su visionado en internet.

4. Los directores y directoras de las obras deberán ser mayores de edad y no tener más de 40 años.

5. Los requisitos anteriores se acreditarán mediante declaración responsable.

6. En ningún caso podrán presentarse más de dos producciones del mismo director.

7. Las series deberán constar de un mínimo de tres episodios de duración igual o inferior a 40 minutos cada uno de ellos.

Sexto. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de los premios en metálico de Cinema Jove contemplados en esta resolución:

a) En el caso de los premios Luna de Valencia a mejor largometraje de ficción, mejor largometraje experimental y nuevos lenguajes y mejor serie y Premio del Público a mejor largometraje y mejor serie, las empresas productoras.

b) En el caso del premio Luna de Valencia a mejor cortometraje el 50% de la dotación del premio será otorgada al/la director/a del cortometraje y un 50% a la productora del mismo.

c) En el caso del premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la 40ª edición de Cinema-Jove 2025, la empresa distribuidora de la misma.

Séptimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las personas ganadoras de los premios dotados económicamente, en su condición de beneficiarios, no podrán hallarse incursos en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, establecidas en el artículo 13 de la LGS.

2. Las personas beneficiarias deberán facilitar los datos bancarios donde deseen recibir el importe de la ayuda, cumplimentando el modelo formalizado de domiciliación bancaria que será facilitado por el IVC.

3. Las obras ganadoras de los premios a que se refiere la presente resolución deberán hacer constar el logotipo del IVC y de Cinema Jove en los títulos de crédito iniciales de la producción audiovisual y en la publicidad de la obra, así como la referencia al premio obtenido.

La empresa distribuidora de la película ganadora del premio Luna de Valencia al mejor largometraje en la 40ª edición de Cinema-Jove 2025, se compromete a utilizar el logotipo del IVC y de Cinema Jove en la promoción y publicidad de dichas películas y hacer mención al premio obtenido.

4. La empresa distribuidora que resulte beneficiaria de la ayuda a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia de la 40ª edición de Cinema-Jove 2025, deberá estrenarlo comercialmente en España antes del 15 de diciembre de 2026 y comunicarlo, a través del registro telemático, al IVC en el plazo de 10 días siguientes a su estreno, indicando las salas, municipios, sesiones y fechas de proyección que deberán ajustarse al plan de distribución presentado junto con la solicitud.

En caso de no estrenarlo en dicho plazo o modificar en más de un 25% el plan de distribución presentado junto con la solicitud, se le declarará decaído en su derecho al premio concedido y se le revocará el premio otorgado.

5. En virtud de lo previsto en el artículo 171.1 de la LHIS, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Tales circunstancias podrán conllevar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Octavo. Presentación de solicitudes.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento correspondiente a estos premios es el servicio de ayudas del IVC.

2. Las solicitudes de participación de obras audiovisuales en Cinema Jove podrán presentarse durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Las citadas solicitudes se presentarán preferentemente por vía electrónica, en el siguiente enlace: <https://www.cinemajove.com/inscripcion>

Sin perjuicio del derecho que asiste a las personas que no estén obligadas a relacionarse por medios electrónicos con las administraciones públicas, que también podrán presentar sus solicitudes por cualquier otro medio de los recogidos en el artículo 16 de la LPACAP.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Antigüedad de la empresa que deberá acreditarse mediante cualquiera de los siguientes medios: declaración responsable del representante, aportación de la escritura de constitución, NIF, alta en el Censo de Profesionales, Retenedores y Empresarios o alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

b) Plan de distribución del largometraje premiado en la 40ª edición de Cinema-Jove 2025

3. Las notificaciones a los interesados se cursarán por la vía electrónica, sin perjuicio de las notificaciones que deban realizarse a las personas físicas por otro medio, de conformidad con el artículo 14 de la LPACAP.

Noveno. Selección previa y entrega de materiales.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el director general del IVC nombrará una comisión técnica de valoración para cada categoría (largometrajes, cortometrajes y series), que se encargará de llevar a cabo una selección previa de entre todas las solicitudes presentadas, considerando criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, al menos, su calidad, desarrollo, consistencia, originalidad y valores que transmiten.

2. Cada comisión estará presidida por la persona que ejerza la coordinación de Cinema Jove y formada por cuatro vocales, entre los cuales estará la persona que ejerce la dirección adjunta de audiovisual del IVC.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en la composición de los órganos colegiados podrán participar miembros que se designen por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos; por tal razón, los otros tres vocales serán expertos independientes en la materia, de probada cualificación profesional.

La persona que ejerza la secretaría de la comisión, que actuará con voz y sin voto, deberá ocupar un puesto técnico o administrativo del IVC.

La composición de la comisión se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 51 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. En lo no previsto expresamente en estas bases, el funcionamiento de las comisiones técnicas de valoración se regirá por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Los miembros de dichas comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en la citada norma.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se hará pública en la web de Cinema Jove la relación de las obras seleccionadas mediante Acuerdo del correspondiente órgano colegiado. Dicho acto, que no agota la vía administrativa, podrá ser recurrido en alzada ante el Director general del IVC, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la LPACAP.

Junto a dicha relación se indicarán las calidades técnicas exigidas y demás material complementario que deben aportar sus respectivos titulares, estableciendo un plazo máximo de 10 días hábiles para su aportación. En caso de que algún solicitante no presentase dicho material en el plazo indicado, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Igualmente, si el material aportado no ofrece las garantías técnicas necesarias para una buena proyección en público y su titular no subsana las deficiencias advertidas en el plazo en que sea requerido para ello, se tendrá por no presentado.

Los gastos de remisión del soporte serán por cuenta del expedidor, y los de devolución correrán a cargo de Cinema Jove.

Los soportes y su contenido estarán asegurados por Cinema Jove desde su recepción hasta su devolución.

Los soportes y su contenido se remitirán, una vez finalizado el certamen, a la dirección indicada en el apartado correspondiente de la hoja de inscripción. En el caso de que los datos no estén correctos o completos, Cinema Jove no se responsabiliza de los retrasos o pérdida en su devolución.

Décimo. Jurados.

1. El director general del IVC nombrará un jurado para cada categoría con experiencia acreditada compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.

La composición de los jurados se ajustará al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres que establece el artículo 54 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La identidad de las personas que componen los jurados se hará pública en la web de Cinema Jove con al menos siete días hábiles de antelación al comienzo del certamen.

2. El director general del IVC nombrará a un presidente de cada jurado entre sus miembros. Igualmente, nombrará a una persona, de carácter técnico o administrativo del IVC, que ejerza la secretaría, con voz, pero sin voto, al efecto de levantar las actas correspondientes. El acta reflejará, motivadamente, los premios y, en su caso, menciones especiales que se otorguen a las obras presentadas, así como si se propone dejar desierto alguno de los premios; todo ello teniendo en cuenta los criterios de valoración contenidos en estas bases.

3. El jurado queda facultado para resolver cualquier incidencia que pueda presentarse en el transcurso de las deliberaciones. Su fallo se adoptará por mayoría simple y será inapelable.

4. Cada jurado formulará propuesta de resolución vinculante al director general del IVC.

5. Las obras y personas premiadas se harán públicas en la web de Cinema Jove.

Decimoprimer. Criterios de valoración.

1. El jurado valorará las obras participantes en función de criterios artísticos y técnicos, teniendo en cuenta, al menos, su calidad, desarrollo, consistencia, originalidad y valores que transmiten, hasta un máximo de 10 puntos, lo que servirá para motivar su propuesta de resolución y adjudicándose los premios a las obras con mayor puntuación en cada categoría:

a) La calidad artística de la obra, así como el desarrollo, consistencia y originalidad del guion, se valorarán con un máximo de 7 puntos.

b) La calidad técnica de la obra se valorará con un máximo de 3 puntos.

En caso de empate podrá adjudicarse el premio ex aequo, repartiéndose el importe entre las películas empatadas en puntuación.

2. En el caso del premio a la distribución se valorará la experiencia en distribución de la empresa y el plan de distribución de la obra, hasta un máximo de 20 puntos:

a) La antigüedad de la empresa distribuidora se valorará hasta un máximo de 5 puntos, asignando un punto por cada año de antigüedad.

b) El plan de distribución se valorará con un máximo de 15 puntos, asignando un punto por cada municipio en el que se estrene la película, hasta un máximo de 10 puntos y un punto por cada provincia en la que estrene la película hasta un máximo de 5 puntos.

En cualquier caso, será obligatorio el estreno en al menos 5 municipios y en tres provincias diferentes. Si el plan de distribución no contempla estos mínimos requisitos la solicitud será desestimada.

3. En ningún caso se podrán premiar trabajos que ensalcen valores contrarios a los derechos fundamentales.

Decimosegundo. Resolución

1. La competencia para resolver la concesión de premios del Festival Cinema Jove corresponde a la persona titular de la Dirección General del IVC conforme a lo establecido en Resolución de 31 de mayo de 2023, de la Presidencia del Institut Valencià de Cultura, sobre delegación de competencias en la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura.

2. La resolución especificará los ganadores y la cuantía de cada premio, se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, en la página web del IVC y en la página web de Cinema Jove. Las ayudas concedidas se publicarán igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. El plazo máximo para dictar y publicar la resolución será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En el caso de que la convocatoria no sea resuelta en dicho plazo, se entenderán desestimadas todas las solicitudes, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente contenida en la LPACAP.

4. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el director general del IVC, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sección contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Decimotercero. Justificación y pago.

1. De acuerdo con la base reguladora decimosegunda, la resolución de concesión del premio conllevará la justificación de la subvención recibida.

La distribuidora que obtenga el Premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la 40ª edición de Cinema-Jove, deberá justificar el plan de distribución que aporta en su solicitud, para lo cual presentará, antes del 26 de diciembre de 2026, los certificados de exhibición del largometraje que se ajusten a su plan de distribución y certificado de la fecha de estreno en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La persona que ejerza la coordinación de Cinema Jove deberá emitir un informe relativo a la comprobación del contenido de la justificación que deberá aportar la distribuidora que obtenga el Premio a la distribución del largometraje ganador del premio Luna de Valencia en la edición anterior a la convocatoria del año correspondiente de Cinema Jove y remitirlo al servicio de ayudas del IVC como requisito previo al pago del premio.

2. El importe de los premios se realizará en un único pago, en el plazo máximo de un año desde la concesión, mediante ingreso en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria.

Decimocuarto. Plan de control.

1. El órgano concedente, a través de la persona encargada de la coordinación de Cinema Jove, comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad o el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. De conformidad con la Resolución de 18 de junio de 2025, de la Presidència de l'Institut Valencià de Cultura, por la que se aprueba el plan de control de las subvenciones públicas competencia del Institut Valencià de Cultura, se establecen las siguientes medidas de control:

a) Comprobación administrativa:

De acuerdo con su especial naturaleza, la documentación y el material que se presente con la solicitud de participación en el Festival Internacional de Cine de València - Cinema Jove, permitirá comprobar que las personas beneficiarias se encuentran en la situación que les faculta para obtener estas ayudas.

b) Comprobación sobre el terreno:

La programación y proyección del 100% de las obras que resultan premiadas en el certamen se asimilará a la comprobación sobre el terreno de la actividad.

Decimoquinto. Incumplimientos, responsabilidad y régimen sancionador.

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la LGS, así como los artículos 173 a 177 de la LHIS.

2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante procedimiento administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona beneficiaria antes de dictarse el acuerdo correspondiente y será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación del procedimiento administrativo común.

Decimosexto. Notificación o comunicación a la Comisión Europea

1. Los premios que se concedan a empresas, por su naturaleza de subvenciones, se consideran ayudas transparentes, y están sometidos al régimen *de minimis*, conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

Las ayudas que por su importe no supongan un falseamiento de la competencia, que afecte a los intercambios comerciales entre los estados miembros podrán acogerse al régimen *de minimis* establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), y no precisarán ser notificadas a la Comisión Europea si cumplen las condiciones establecidas en el citado Reglamento, salvo los casos que el mencionado Reglamento exceptúa de su aplicación en su artículo 1.1, entre los que no se encuentran los sectores culturales. Dichos casos son:

a) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;

b) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;

c) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;

d) Las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:

1.º Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,

2.º Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;

e) Las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;

f) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

En consecuencia, se acogerán al régimen de *minimis* los “Premios Cinema Jove”

3. De acuerdo con el artículo 3.2 Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L de 15.12.2023), el importe total de la ayuda bajo el concepto de *minimis*, concedido por un Estado miembro a una única empresa, no excederá de 300.000 euros durante cualquier período de (3) tres años, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa.

4. De acuerdo con el artículo 6.4 del Reglamento de *minimis*, el centro gestor, antes de conceder la ayuda deberá comprobar que dicha concesión no da lugar a que el importe total de las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa sobrepasa el límite mencionado.

5. Las ayudas de *minimis* se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de *minimis* a la empresa.

6. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, los solicitantes deberán aportar junto con la solicitud, una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas durante cualquier periodo de los tres (3) años previos conforme a un régimen expresamente designado como de *minimis*.

En caso de que el importe total declarado como ayuda de *minimis* recibida, no coincida con el importe que se comprobará por esta administración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se considerará como ayuda de *minimis* recibida la cuantía total que resulte más alta entre la declarada y la comprobada, sin necesidad de requerimiento alguno, y salvo acreditación justificada de la diferencia entre ambos importes.

7. De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023), las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a este Reglamento podrán acumularse con:

a) Las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

b) Otras ayudas de *minimis* concedidas con arreglo a otros reglamentos de la UE que así lo contemplen hasta el límite máximo que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831, de 15.12.2023) (300.000 euros durante cualquier período de tres años).

8. Las ayudas de *minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de *minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

9. Si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en el apartado 1, letras a), b), c) o d) del artículo 1 del Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L 2831 de 15.12.2023), y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedidas en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del mencionado Reglamento no se benefician de las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al mismo.

10. Se entenderá como única empresa a todas las empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;

b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa;

c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución;

d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

11. En el caso de fusiones o adquisiciones de empresas, todas las ayudas de *minimis* concedidas anteriormente, a cualquiera de las empresas que se fusionen se tendrán en cuenta para determinar si la concesión de una nueva ayuda de *minimis* a la nueva empresa o a la empresa adquirente supera el límite máximo pertinente.

12. A los efectos del cumplimiento de los artículos 6 y 7 del Reglamento 2023/2831, el IVC, queda obligado a:

a) Informar a cada beneficiario, por escrito o por medios electrónicos, del importe previsto de la ayuda, expresado en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*,

haciendo referencia expresa al Reglamento de *minimis* de aplicación, citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea que se ha indicado anteriormente (artículo 7.4).

b) Presentar a la Comisión, a más tardar el 30 de junio de cada año, datos agregados sobre las ayudas de *minimis* concedidas durante el año anterior. Dichos datos agregados incluirán el número de beneficiarios, el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas y el importe global de las ayudas de *minimis* concedidas por sector (utilizando la nomenclatura NACE). La primera notificación de los datos se referirá a las ayudas de *minimis* concedidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. Los Estados miembros podrán informar a la Comisión sobre períodos anteriores sobre los que se disponga de datos agregados (artículo 6.6).

c) Registrar y recopilar toda la información relativa a la aplicación de los reglamentos, por lo que deberá mantener un registro detallado de ésta y de todas las demás subvenciones que se acojan a la regla de *minimis* durante un periodo de diez ejercicios fiscales desde su concesión (artículo 6.3).

d) A través de la Dirección General de Fondos Europeos, y previa solicitud por escrito, el centro gestor está obligado a facilitar a la Comisión Europea, en un plazo de 20 días hábiles o en el plazo superior que se establezca en la solicitud, toda la información que la Comisión considere necesaria para determinar si se han cumplido las condiciones establecidas en cada Reglamento de *minimis* de aplicación y, especialmente, para determinar el importe total de las ayudas de *minimis* recibidas por una empresa a tenor de los límites establecidos en dichos Reglamentos de *minimis* (artículo 6.7).

Decimoséptimo. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimooctavo. Obligaciones de transparencia.

1. Las personas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; y la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

2. Si la persona beneficiaria recibiera, durante el periodo de un año, premios, ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o premios, ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando, al menos, el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Decimonoveno. Eficacia

La presente resolución producirá efectos el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 8, 14 y 46

de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la presidencia del Institut Valencià de Cultura, en calidad de órgano competente para conceder las ayudas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante la Sección contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Vigésimo. Anexos.

La presente convocatoria incluye el anexo relativo a la solicitud y el relativo a la domiciliación bancaria.

València, 4 de marzo de 2026.

El director general del Institut Valencià de Cultura: Álvaro López-Jamar Caballero.